
GACETA DE MADRID

DEL SABADO 12 DE JULIO DE 1817.

RUSIA.

Petersburgo 30 de Mayo.

De órden del Emperador se ha hecho una edicion estereotipa de la sagrada escritura en lengua vulgar rusa, y tambien se ha hecho otra muy barata en lengua polaca. Todas las autoridades civiles han recibido órden de facilitar las operaciones de la sociedad bíblica para extender en el imperio los egemplares de dicha edicion.

AUSTRIA.

Viena 12 de Junio.

Las cartas de Suabia y de Franconia dicen que hay todavía sectarios de Poeschel, los cuales estan dispuestos á cometer nuevos excesos, y distribuyen dinero para hacer prosélitos.

Las personas mas distinguidas de la corte estan incorporadas en la junta de caridad, y ademas contribuyen por sí con cuantiosas sumas para socorro de los pobres. El dia de la fiesta del Augarten se distribuyó pan en los arrabales por valor de 4⁰ florines.

Hace algunos dias que viene tan crecido el Danubio, que se ha inundado una grande extension de terreno en la orilla izquierda. La rapidez de la corriente ha echado á pique muchos barcos cargados de granos.

Desde el nombramiento del nuevo reis-effendi las negociaciones entre el divan y el gabinete de Petersburgo han tomado un aspecto mucho mas favorable, y se asegura que las diferencias que existian entre las dos potencias, concernientes á la egecucion del tratado de Bucharest, van á arreglarse muy pronto. Se dice de positivo que los preparativos militares hechos en consecuencia de estas dificultades se han suspendido de una y otra parte.

Idem 13.

Hace tiempo que se habló de la partida de S. A. el Archiduque Antonio para Italia, donde parece que debia residir en calidad de virey y capitan general. Su salida se ha ido dilatando de dia en dia, y ya dicen que no se verificará, pues S. A. no quiere dejar á Viena. Se cree que se conferirá la plaza de virey á otro personage que no es de la familia imperial.

SUIZA.

Lausana 17 de Junio.

Una furiosa tempestad acompañada de granizo arrasó el 7 de Junio muchos campos del canton de Zurich, y á ella siguieron grandes inundacio-

nes que causaron mayores daños. El Gobierno ha enviado socorros á aquellos habitantes, y ha mandado tambien hacer las obras necesarias para restablecer el curso de las aguas.

Otra inundacion mas perjudicial y mas considerable ha causado el Rhin en el canton de los grisones. El puente del Untere Zollbruck se ha hundido, y las aguas del rio crecen cada dia mas con las que recibe de la nieve que se derrite. Por otra parte la llegada de los trigos que se esperaban con impaciencia en Zurich y en otros cantones se retarda cada dia mas. Estas inundaciones han aumentado la escasez en tanto grado, que el Gobierno de los grisones trata de reclamar la intervencion de la Dieta, y pedir socorros á la Confederacion.

En otras comarcas de la Suiza se han agravado las calamidades actuales por diversos accidentes. En Dietfurt, en el Bajo Toggenburgo, fueron reducidas á cenizas 17 casas en el dia 6 del corriente. En el canton de St. Gall el dia 10 una tempestad horrorosa arruinó muchas granjas en Wittenbach, Berg, Horn y Ober-Steinbach. En Nidau y en las orillas de los lagos y del Thiele se temen nuevas inundaciones y desastres.

PAISES - BAJOS - UNIDOS.

Brusélas 22 de Junio.

Se ha restablecido enteramente el buen orden en esta ciudad, y un profundo sosiego ha sucedido á la efervescencia y agitacion de los ánimos, que han hecho temer grandes infortunios por espacio de algunos dias. Van llegando los granos que ha mandado acopiar el Gobierno, con lo cual ha bajado el precio del pan, y continuará disminuyendo. Las diversas autoridades de la ciudad han competido en zelo y esfuerzos para restablecer el orden en que estriba la seguridad de los ciudadanos.

En Colonia y Coblentza se ha anunciado oficialmente el próximo viage del Rey de Prusia á las provincias prusianas situadas en la orilla izquierda del Rhin. Parece que S. M. permanecerá algun tiempo en aquellas dos ciudades.

G R A N B R E T A Ñ A.

Lóndres 19 de Junio.

CAMARA DE LOS PARES.

Sesion del 16.

Lord Sidmouth pidió que se leyese por segunda vez el bill ó proyecto de ley para continuar la suspension del acta de *habeas corpus*.

Lord Erskine dijo que en el cuerpo político habia enfermedades como en el cuerpo humano, y que en ambos la eleccion de los medios curativos exigia un examen profundo de las causas del mal. ¿Qué diria, añadió, el noble secretario de Estado á un médico que usase de este language: „Vmd. está muy malo, y aunque le va peor con mis medicamentos, siga vmd. tomándolos, hasta que encuentre alivio?” Cabalmente este es el caso en que nos hallamos: la suspension solo sirve para aumentar el descontento; y asi me opongo á la segunda lectura del bill.

Del mismo dictámen fueron S. A. R. el duque de Sussex, el marques de

Lansdown, el conde de Spencer, el duque de Montrose, el conde de Grosvenor y otros; pero particularmente el conde Grey, quien en un largo discurso procuró manifestar que los peligros que se temen no son tan grandes como los pintan los ministros.

Despues de haber hablado otros vocales, unos en pro y otros en contra, se resolvió que se leyese el bill segunda vez por una mayoría de 190 votos contra 50.

FRANCIA.

Grenoble 17 de Junio.

Habiéndose suscitado alborotos en las inmediaciones de Leon por algunas cuadrillas de facciosos, la guardia nacional de esta ciudad manifestó desde luego los mas leales sentimientos, y tanto el marques de Lavalette, inspector general de ella, como Mr. de Montel su coronel, ofrecieron al prefecto en nombre de la guardia marchar al primer aviso; pero el prefecto, manifestándoles su satisfaccion por tan leal conducta, les ha participado que estaba ya restablecida la tranquilidad en el departamento del Ródano. El del Isere no ha tomado parte alguna en esta alteracion, pues aun los pueblos mas inmediatos al departamento del Ródano han permanecido tranquilos.

Leon 18 de Junio.

El prefecto del departamento del Ródano ha mandado que con arreglo al decreto del Rey de 24 de Julio de 1816, toda persona que tenga armas en su poder, y no esté autorizada para llevarlas, las entregue en el término de 24 horas á la justicia del distrito.

Paris 25 de Junio.

Las noticias que se reciben de los departamentos son muy satisfactorias: en todos ellos renace la confianza, y los paisanos vuelven á sus hogares, de donde los habia alejado la miseria, seguros de encontrar ocupacion y medios de subsistencia: el artesano se entrega pacíficamente á sus ocupaciones habituales; de suerte que á la anterior inquietud suceden diariamente justos motivos de tranquilidad. Las cosechas serán mas abundantes de lo que se esperaba; los enemigos del reposo público estan reprimidos, los buenos ciudadanos recompensados, y las guardias nacionales compiten en zelo y esfuerzos con la tropa de línea y la gendarmería.

Leon, esta ciudad populosa, y favorecida con todo género de industria, ha debido la tranquilidad que disfruta á su valiente guardia nacional, en la que se ha distinguido particularmente la compañía de artilleros, á la perfecta armonía que reina entre sus magistrados, y á las fieles tropas cuya presencia y denuedo bastaron á dispersar las cuadrillas, que apenas tuvieron tiempo para formarse. Los leoneses y la Francia toda reconocen lo mucho que han debido en esta ocasion á la firmeza y actividad del teniente general Canuel, quien ha salvado á los culpables de sus propios excesos, y asegurado el triunfo de la causa Real contra unas empresas insensatas y criminales.

Valenzot, condenado á muerte por el tribunal de prebostes de Leon, fue ajusticiado el 20 en el mismo campo del pueblo de Garricieux, donde se habia formado la cuadrilla de que era cabeza.

Anteayer esparcieron los malévolos en Paris la noticia de que habian so-

brevemente nuevos alborotos en las inmediaciones de Leon , de cuyas resultas bajaron los fondos públicos ; pero los avisos del 21 , recibidos por el correo, y los de este dia por el telégrafo , confirman la agradable noticia de que reina la tranquilidad mas profunda en aquella parte de Francia , como en lo demas del reino.

ESPAÑA.

México 5 de Febrero.

Bando publicado el dia 30 de Enero próximo pasado por el Excmo. Señor virey D. Juan Ruiz de Apodaca.

En manifiesto exhortatorio que he mandado circular en esta fecha formado de orden del REY nuestro Señor D. FERNANDO VII, que Dios guarde, estan explicadas con bastante claridad, aunque sucintamente, las piadosas intenciones de S. M., el amor con que trata á sus pueblos, y sus soberanos deseos de que terminen las calamidades de estos dominios.

No menos claramente patentizo en dicho escrito mi singular satisfaccion en llenar estos Reales preceptos, y la eficacia con que desde mi ingreso á este mando lo he persuadido á todos los habitantes de estas provincias, y no deja duda de mis conatos por el bien general, el cual debe ser el resultado de la pacificacion. Asi es que prorogado por mí tácitamente el término del indulto publicado por mi antecesor de 22 de Diciembre del año pasado de 815, he recibido con afecto, caridad y benevolencia á cuantos lo han implorado.

Los gloriosos sucesos que las armas del REY nuestro Señor han obtenido de tres meses á esta parte, y por mayor se mencionan en dicho manifiesto, hacen creer de una manera evidente que la mano del Todopoderoso protege las disposiciones de S. M., asi como prueban que para acabar de extinguir en un todo la rebelion no es necesario otro arbitrio, supuesto aquel divino auxilio, que continuar con teson y firmeza las operaciones militares que tengo ordenadas, y á cuya constancia cederia al fin la mas pertinaz obstinacion, y se conseguirá sin duda la deseada paz y el restablecimiento del orden.

Pero los deseos del REY nuestro Señor, y mis anhelos por cumplirlos, no se limitan solo á lograr la pacificacion de estas provincias, sino que tienen por principal objeto perdonar la sangre de sus vasallos extraviados y delincuentes, pues que S. M. no puede dejar de mirarlos y los mira en efecto como á sus hijos; y yo, que represento en estos dominios su Real autoridad, y que cifro mi mayor gloria en seguir los generosos sentimientos de tan benigno Soberano, me lisonjeo de poder tambien dispensar á aquellos el nombre de padre procediendo como tal, y no perdonando medio alguno para poner fin á sus extravíos y sufrimientos.

Por tanto, y en uso de las facultades que tan piadosa y ampliamente me ha otorgado S. M., como tambien en cumplimiento de su soberana voluntad, ofrezco, concedo y publico en su Real nombre un indulto amplio y general, en los términos y bajo las condiciones que se expresan en los artículos siguientes:

1.º Quedan absolutamente indultados con entero olvido de sus anteriores

extravíos todos cuantos siguen el partido de la rebelion , ya oculta ó descubiertamente , sean de la clase y condicion que fueren , y bajo cualquiera representacion y calidad que hayan tenido entre los rebeldes , con tal que se presenten ó delaten voluntariamente á los gefes militares de provincia ó cabecera de demarcacion militar , y demas personas autorizadas al efecto , dentro del preciso término de 60 dias , contados desde la publicacion de esta gracia , en las capitales y partidos subalternos para ratificar el juramento de lealtad y vasallage á nuestro muy amado REX y Sr. D. FERNANDO VII , que Dios guarde.

2.º No se exigirá á los que asi se acogieren al indulto otra condicion que la de entregar , como lo harán , sus armas y municiones á los oficiales del REX , dejándoles á los que tuvieren sus caballos ó mulas para que puedan emplearlas libremente en usos domésticos de labranza ó arriería ; pero si algunos con objeto de manifestar mas decididamente su arrepentimiento y amor á su benéfico Soberano quisieren alistarse bajo sus Reales banderas y contribuir al logro de la pacificacion , se les admitirá en clase de realistas voluntarios para servir en compañías sueltas , como se está haciendo , y se les atenderá para recompensarles el mérito que contrajeren.

3.º Los que quisieren quedarse en sus hogares y seno de su familia expresarán el parage que elijan para su residencia , y el oficio ú ocupacion honesta en que hubieren de emplearse , para anotarlo asi en la cédula de indulto , segun el formulario remitido por esta superioridad á los comandantes militares ; pero en prueba de los paternales sentimientos del REX nuestro Señor , y de mis vivos deseos por la felicidad general , declaro y prometo igualmente en su augusto nombre que á los que por carecer de tierras propias , oficio ú modo de vivir honradamente quisieren establecerse en el interior en territorio en que hay realengos disponibles , se les repartirán tierras gratuitamente , dándoseles la propiedad de ellas para sí y sus hijos y descendientes , verificándose este repartimiento en proporcion del número de personas de que se componga la familia que se presentare.

4.º Las personas á quienes desde luego autorizo para la dispensacion del indulto son los Ilmos. Sres. arzobispos y obispos , los venerables cabildos sede vacantes , los comandantes generales y particulares de egércitos , provincias , divisiones y distritos militares , los curas párrocos y eclesiásticos á quienes los Ilmos. Sres. prelados deleguen esta facultad , y los oficiales del REX nuestro Señor á quienes autoricen sus respectivos comandantes ; remitiéndose á los en gefe todas las presentaciones por escrito , para que por su mano lleguen á mí metódica y ordenadamente , á fin de despacharles las cédulas correspondientes á los presentados.

5.º A este efecto se remitirán suficiente número de egemplares de este bando y del manifiesto á los Ilmos. prelados y comandantes militares , á fin de que procuren divulgarlos y hacerlos llegar á noticia de los que aun se mantengan separados de este Gobierno.

6.º Serán comprendidos en este indulto , bajo las expresadas calidades , todos los rebeldes que avistándose con tropas del REX nuestro Señor rindan las armas antes de emprender accion ó en el acto de ser intimados por primera vez por el comandante que las mande.

7.º Del mismo modo lo serán aquellos que se hallen en fortificaciones ó retrincheramientos, precedida la misma invocacion del nombre de nuestro augusto Soberano, é intimacion por parte de los comandantes ú oficiales de sus Reales tropas.

8.º Los que pasado el expresado término de 60 dias no se presentaren como va declarado quedarán sujetos á las penas de ordenanza, leyes y bandos de la materia.

Nada puede ser tan lisonjero como ver cumplidos los justos fines de nuestro REY y Señor, en que tanta parte tomo por la obligacion de leal vasallo, por el amor de su Real Persona, y por el que profeso á los habitantes de estos dominios puestos á mi cuidado; y espero que desengañados de una vez los extraviados, y aprovechándose de la paternal benevolencia con que el mejor y mas augusto de los Soberanos los convida por mi medio á la paz y tranquilidad, cesen por último en sus reprobadas máximas y conducta, convencidos tambien de la visible proteccion con que el Dios de los egércitos ampara y premia los religiosos esfuerzos de las armas de S. M.

Y para que llegue á noticia de todos &c. Dado en el Real palacio de México á 30 de Enero de 1817. = Juan Ruiz de Apodaca.

Madrid 11 de Julio.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Ministerio de Guerra.

Habiéndose formado causa al sargento segundo del regimiento Real de Zapadores-Minadores-Pontoneros Pedro Perez por haber herido dentro del cuartel á un cabo del mismo regimiento en la noche de 24 de Diciembre de 1815, de cuyas heridas no le resultó la muerte; y hallándose confeso, fue condenado por dicho delito en consejo de guerra ordinario á la pena de ser ahorcado con arreglo al tratado 8.º, título 10, artículo 64 de la ordenanza general del egército; pero que se suspendiese la egecucion hasta consultarla á S. M. por si tenia á bien determinar le comprendiese la Real órden de 27 de Abril de 1770, por la que tuvo á bien el Sr. D. Cárlos III en un caso igual al presente modificar la ordenanza de marina, que tambien imponia pena de muerte á cualquiera que á bordo ó en tierra hiriese á otro de caso pensado ó alevosamente, conmutándola en la de 10 años de presidio siempre que no resultase la muerte, lo que apoyaban el ingeniero general y asesor general del Real cuerpo de ingenieros, en consideracion á las circunstancias y época en que se verificó el citado delito, y á que si los individuos de la armada merecieron del piadoso corazon del Sr. D. Cárlos III la modificacion del citado artículo de las ordenanzas de marina, tambien era de esperar que los del egército mereciesen igual consideracion á S. M., que ha tenido á bien resolver, despues de haber oido el dictámen del Consejo supremo de la Guerra, conformándose con él, que sea extensiva al egército la misma gracia que su augusto Abuelo se dignó conceder á la armada; y en su consecuencia para evitar interpretaciones acerca de lo prevenido en los artículos 64 y 65 del título 10, tratado 8.º de las Reales ordenanzas del egército, se substituya en lugar de ellos el siguiente: „ El que con alevosía, premeditacion ó caso pen-

sado matare á otro, ó le hiriere, si resultase la muerte sea ahorcado; pero si de la herida no resultase la muerte, sufra el reo la pena de 10 años de presidio." Y hallándose comprendido en esta soberana resolucion el citado sargento Pedro Perez, ha tenido á bien S. M. declararlo indultado de la pena de horca á que habia sido sentenciado, imponiéndole la de 10 años de presidio. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia, gobierno y debido cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 30 de Junio de 1817.

Circular de la Direccion general de Rentas.

Por el Excmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha de 27 de Junio anterior la Real orden que sigue:

He dado cuenta al REY nuestro Señor de la exposicion de VV. SS. de 17 del actual, con la que acompañan el expediente formado por los gefes de rentas de la provincia de Zamora, con motivo de la instancia de Ana Perez Rascon, viuda del escopetero de la ronda de Maide en la misma Josef Herrero, sobre que se la concediese, durante su vida, el sueldo que disfrutaba su marido por haber muerto á manos de los contrabandistas en la accion de 22 de Enero último en la raya de Portugal; y S. M. enterado de que Josef Herrero era individuo de la ronda que está á cargo del cabo D. Vicente del Valle, que se distingue en el servicio por su zelo y actividad, por cuyo medio han tenido un aumento conocido los valores en aquel distrito; y conformándose con el dictámen de VV. SS., ha resuelto que á D. Vicente del Valle se le den 1⁰⁰ rs. de vn. por una vez de gratificacion: que á cada uno de los dependientes que se hallaron en la accion del 22 de Enero se les gratifique con 320 rs., y la misma cantidad á la Ana Perez Rascon, con mas 3 rs. diarios que le asigna S. M. ínterin permanezca en este estado, los mismos que se satisfarán del fondo del resguardo, supliéndolos la renta del tabaco cuando no hubiese de aquel: que se publique esta resolucion en los resguardos de las provincias, para que enterados los gefes y subalternos de ellos, caminen bajo la firme inteligencia de que estas mismas consideraciones se tendrán con todos los que se distinguan por el mismo orden, y procuren el aumento de los valores de las rentas; al paso que se castigará con el mayor rigor á los que sean omisos y procedan con indolencia en el cumplimiento de sus obligaciones. De Real orden lo comunico á VV. SS. para su cumplimiento.

Y la insertamos á V. S. para que se sirva publicarla en esa provincia, á fin de que se enteren los gefes de rentas de ella del premio que ofrece S. M. á los dependientes zelosos de su Real servicio é intereses, y del castigo que en caso contrario se les impondrá. Madrid 1.^o de Julio de 1817.

El REY nuestro Señor se ha servido conceder su Real permiso á D. Mateo Felipe Sanchez, del Consejo de S. M., su secretario mas antiguo del tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica, y supernumerario con entrada y egercicio en el secreto del santo oficio de la Inquisicion de corte, para el uso de la venera de caballero de la Espuela dorada y de conde Palatino con que le ha condecorado S. S.

Por providencia del señor corregidor interino de esta muy heroica villa, y como tal subdelegado de los pósitos de su departamento, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias, que empiezan á correr desde el 30 del pasado, para el pago de cierto descubierto al pósito de dicho pueblo, una casa sita en el lugar de Fuencarral en la calle que llaman de Juan Pardo, que tiene de sitio 1887 $\frac{5}{8}$ pies cuadrados superficiales, tasada últimamente en la cantidad de 10657 rs. vn., y un pajar situado en las calles de Sta. Ana alta y baja del propio lugar, con 887 $\frac{1}{2}$ pies, valuado en 4041 rs. Quien quisiere hacer postura á dichas fincas acuda ante dicho señor subdelegado, y por la escribanía de la misma subdelegacion que se halla á cargo de D. Damian Celestino de Vega, calle de las Urosas, núm. 8, cuarto principal, en la que se admitirán siendo arregladas.

En virtud de providencia del Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del Consejo de S. M. en el supremo de Hacienda, teniente primero de corregidor, y corregidor interino de esta muy heroica villa, refrendada de D. Pascual Seco, se ha señalado para el remate de una casa sita en la calle de Santiago el Verde, núm. 13, manzana 76, el dia 30 del corriente á las 12 y media de la mañana en su audiencia.

Por decreto dado en 27 de Mayo último por el tribunal del consulado de comercio de Cádiz en los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Juan Martin Comba, se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho contra la masa de ellos, para que en el término de un año ocurran á formalizarle ante dicho tribunal con los documentos que lo comprueben; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán sin el gravámen de fianza los pagos y repartos que se verifiquen, y se procederá á la cancelacion de las que esten otorgadas, parándoles el mismo perjuicio que si fuese con su intervencion y audiencia.

Entre las cartas destinadas á la quema en la administracion general del correo de Cádiz se han hallado y remitido á la direccion general de los mismos en esta corte los vales Reales siguientes:

Vales Reales de 150 pesos, creacion de 1.º de Setiembre de 1808.

Números 184161 y 187809, endosados á favor de D. Antonio Martinez.

Idem de 300 de la misma creacion.

Números 17724, 38184, 38356, 41572, 60631, 60957, 66187 y 66662, endosados á favor del anterior: números 56457 y 62141, idem al de Doña Ana Olmedo.

Idem de 600 de la dicha creacion.

Números 6203, 6322, 136021 y 136022, endosados á favor de D. Antonio Martinez: número 8005, idem al de Doña Ana Olmedo. Los que tengan derecho á dichos vales acudirán á la misma direccion general, en donde haciendo constar su pertenencia se les entregarán.

Dictionarium manuale latino hispanum ad usum puerorum: auctore Stephano Ximenez. Editio secunda auctior et correctior. El autor de esta obra se ha propuesto en ella por principal objeto la utilidad y comodidad de los jóvenes que comienzan á estudiar la lengua latina: se han recogido en este diccionario casi todas las voces latinas mudas en esta lengua, que comprenden los diccionarios mas exactos, asi españoles como extranjeros, con la traduccion mas propia y adaptada á nuestro idioma: un tomo en 4.º de 819 páginas en buen papel y letra: su precio 28 rs. en pasta. Se hallará en la librería de Bailo, calle de las Carretas.

Nota. En el suplemento á la gaceta del jueves 3 de este mes, pág. 698, lín. 20, dice mi augusto Tio y predecesor Fernando el VI, léase mi augusto Abuelo el Señor Rey Carlos III.